



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 27 Anexos: 0

Proc. # 6096197 Radicado # 2024EE170922 Fecha: 2024-08-13

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01207

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que con radicados SDA Nos. 2023ER275613 del 23 de noviembre de 2023 y alcance con radicados SDA 2024ER61259 del 18 de marzo de 2024, 2024ER84170 del 18 de abril 2024 y 2024ER124827 del 13 de junio 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. **899.999.081-6**, el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **Río Salitre** para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.**”, ubicado en el Puente ciclorruta sobre la Avenida Boyacá con Calle 86A, entre las localidades de Engativá y Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 01377 del 15 de febrero de 2024 (2024EE38623), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de sobre el **Río Salitre** para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.**”, ubicado en el Puente ciclorruta sobre la Avenida Boyacá con Calle 86A, entre las localidades de Engativá y Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con radicado SDA No 2024ER61259 del 18 de marzo de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. **899.999.081-6** remite respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 1377, Solicitando ampliación del plazo para dar respuesta a los requerimientos.

Que con radicado SDA No 2024EE75903 del 09 de abril de 2024, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio respuesta al radicado 2024ER61259 del 18 de marzo de 2024, dio plazo de un mes adicional para allegar la documentación requerida decir hasta el 19 de abril de 2024.

Que con Radicado SDA No. 2024ER84170 del 18 de abril de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. **899.999.081-6** dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto de inicio 1377.

Que con Radicado SDA No. 2024ER124827 del 13 de junio de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. **899.999.081-6**, dio alcance al radicado 2024ER84170 del 18 de abril de 2024 en atención a los requerimientos realizados mediante la mesa de trabajo.

Que el día 02 de agosto de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.”**, ubicado en el Puente ciclorruta sobre la Avenida Boyacá con Calle 86A, entre las localidades de Engativá y Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07492 con radicado (2024IE168518) evaluando la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Salitre, en el marco del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.”** ubicado en el Puente ciclorruta sobre la Avenida Boyacá con Calle 86A, entre las localidades de Engativá y Suba, en la ciudad de Bogotá D.C. en el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficio con radicado SDA núm. 2023ER275613 del 23/11/2023 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER61259 del 18/03/2024, 2024ER84170 del 18/04/2024 y 2024ER124827 del 13/06/2024, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita.

El día 02 de agosto de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado “Reconstrucción y Mejoramiento del ciclopunte peatonal sobre la Avenida Boyacá con canal salitre, para lo cual será necesario la demolición del puente peatonal, construcción e instalación de la estructura nueva, traslado de líneas de servicios público y adecuación de vía de mantenimiento del canal”. Para el cual se desarrollarán las siguientes actividades discriminadas en permanentes y temporales.

Permanente

- Ciclovía
- Pilotes de apoyo
- Puente proyectado
- Red acueducto
- Pluvial pozo existente
- Pluvial colector proyectado
- Pluvial colector existente
- Red pluvial
- Red sanitaria
- Sanitario pozo existente

Temporal

- Zona de maniobra
 - Puente existente
 - Polígono área demolición
 - Cobertura vegetal
 - Área límite de intervención
 - Polígono área pilotes a retirar
- Se manifiesta por parte del IDU que, la construcción del ciclopunte peatonal se adelantará en el mismo sitio del puente existente, por otra parte, esta actividad se desarrolla de forma paralela al sentido del flujo del canal Salitre, y en ningún caso se ingresarán equipos o maquinarias en este cuerpo de agua.
 - Se cuenta con acta WR 1327 – 2023 cuyo objeto fue: “Aprobación de diseños paisajísticos del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”; Contrato IDU No 1778 de 2021.”
 - Se realizó recorrido en el tramo objeto del proyecto evidenciando que a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
 - No se evidencia disposición de residuos de construcción y/o demolición, así como tampoco residuos ordinarios en inmediaciones al canal río Salitre.
 - En el área del proyecto se identificaron individuos arbóreos en buen estado, sin evidencias de afectaciones.
 - Durante el recorrido el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU explicó el en área de intervención el desarrollo de las actividades de la reconstrucción y mejoramiento del ciclopunte peatonal y el traslado de líneas de servicios públicos.

4.2 Registro fotográfico Fuente: SCASP- SDA 2024

(...)

Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA 2023ER275613 del 23/11/2023 y alcance con radicados SDA 2024ER61259 del 18/03/2024, 2024ER84170 del 18/04/2024 y 2024ER124827 del 13/06/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 24 de julio de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

Componente ambiental

Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica del río salitre, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica del río Salitre es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito

Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofomas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales,

estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración:	Conocimiento: Educación	Restauración: Medidas	Todas las actividades que no se encuentran

<p>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>			

Una vez analizada la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU 2023ER275613 del 23/11/2023 y alcance con radicados SDA núm. 2024ER61259 del 18/03/2024, 2024ER84170 del 18/04/2024 y 2024ER124827 del 13/06/2024, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del Ciclopunte peatonal localizado en la Avenida Boyacá con canal salitre y su conexión con el espacio público existente”, en el río Salitre, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del río Salitre.

Por consiguiente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del río Salitre.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, tales como las

actividades de mitigación y compensación propuestas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Ciclopunte peatonal localizado en la Avenida Boyacá con canal salitre y su conexión con el espacio público existente. "sobre el río Salitre. Las fichas de manejo ambiental presentan el siguiente contenido:

- Objetivos
- Impactos por manejar
- Actividades a realizar
- Cronograma de ejecución

Presentando las medidas de manejo ambiental para los siguientes componentes:

- ✓ Recurso agua: 1: Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros
- ✓ Recurso suelo: 2: Manejo ambiental de campamentos fijos y/o temporales y centros de acopio, 3: Manejo de Materiales de Construcción, 4: Manejo integral de residuos sólidos
- ✓ Recurso aire: 5: Control de emisiones atmosféricas
- ✓ Recurso paisaje: 6. Plantación y mantenimiento de arbolado y jardinería urbana (Diseño paisajístico).
- ✓ Recurso flora: 7. Tratamientos silviculturales, 8. Manejo de la capa orgánica, 9. Descapote
- ✓ Recurso fauna: 10. Manejo y rescate de avifauna

A continuación se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

A. Manejo ambiental del recurso agua: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo para el componente agua, se enfocará en "Definir las medidas de manejo la protección de las redes de alcantarillado que pueden afectarse por la Construcción de aceras, ciclorutas y vías, Establecer medidas para la protección de sumideros, de manera que se evite el aporte de sedimentos, Disponer de manera adecuada los residuos líquidos provenientes de la ejecución de la obra, al igual que los combustibles y sustancias químicas y Determinar actividades para prevenir accidentes de trabajo y a terceros durante la actividad de protección a sumideros."

Controlando los siguientes impactos:

- Generación de aguas residuales
- Generación de residuos sólidos a redes de servicios públicos.

Para lo cual implementaran las siguientes actividades:

- Inventario y diagnóstico de los sumideros
- Protección a los sumideros con polisombra
- Protección de pozos y cajas de inspección con tablones

- *Seguimiento durante la fase de ejecución*
- *Prohibición de vertimiento de aceites usados*
- *Prohibición de lavado y mantenimiento de maquinaria sobre las zonas verdes*
- *Entre otras actividades mencionadas en las fichas de manejo.*

B. Manejo ambiental del recurso suelo: *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo para el componente suelo se enfocará en “Implementar las medidas requeridas para la operación y funcionamiento del campamento fijo y/o temporales, centros de acopios de materiales que son requeridos durante el desarrollo de las obras y Establecer las medidas para mantener en buenas condiciones de seguridad y orden, en el campamento utilizado en el desarrollo del proyecto”*

Controlando los siguientes impactos:

- *Generación de emisiones atmosféricas*
- *Generación de ruido*
- *Generación de aguas residuales*
- *Generación de residuos sólidos a redes de servicios públicos*
- *Generación de RCD y desechos sólidos.*

Para lo cual implementaran las siguientes actividades:

- *Instalación temporales en frentes de obra*
- *Almacén*
- *Almacenamiento de combustible*
- *Desmantelamiento de instalaciones temporales*

C. Manejo ambiental del aire: *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo del recurso aire, se enfocará en “Definir las medidas de manejo para el control de las emisiones atmosféricas de material particulado y gases por fuentes móviles en el desarrollo del proyecto, Establecer las medidas para el control de los decibeles producidos en la ejecución de las obras y Determinar actividades para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivados de las emisiones atmosféricas”*

Controlando los siguientes impactos:

- *Generación de emisiones atmosféricas*
- *Generación de ruido*

Para lo cual implementaran las siguientes actividades:

- *Cerramiento perimetral*
- *Cargas cubiertas*
- *Recubrimiento de los acopios*
- *Prohibición quemas a cielo abierto*

- Cumplimiento normatividad ambiental de los vehículos
- Mantenimiento de maquinaria, entre otras actividades mencionadas en las fichas.

D. Manejo recurso de paisaje y flora: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo del recurso paisaje y flora, se enfocará en “Ejecutar la siembra y el mantenimiento de arbolado y jardinería urbana, como una medida de compensación a los impactos ambientales ocasionados por alteración de la cobertura del arbolado urbano y la alteración de las zonas verdes que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público.”

Controlando los siguientes impactos:

- Alteración de la cobertura del arbolado urbano
- Alteración de las zonas verdes que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público

Para lo cual implementara las siguientes actividades:

- Tratamientos silviculturales (tala, poda, bloqueo y traslado)
- Descapote y remoción
- Demoliciones de predios, andenes entre otros
- Implementación del diseño paisajístico, entre otras actividades mencionadas en las fichas ambientales.

E. Manejo ambiental de la fauna: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informa que su objetivo en el manejo del recurso paisaje y flora, se enfocará en “Implementar las medidas ambientales necesarias para reducir, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales que se generen como producto de la alteración del hábitat de la Avifauna asociada al proyecto”

Controlando los siguientes impactos:

- Alteración de hábitats
- Cambios en la composición y estructura de las comunidades de fauna silvestre

Para lo cual implementaran las siguientes actividades:

- Auyentamiento de individuos
- Valuación de la presencia de nidos y rescate
- Rescate de individuos y nidos
- Protocolo de rescate de nidos

Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la información técnica allegada, en relación con las obras previstas en el marco del permiso de ocupación de cauce en el canal Salitre asociadas a la construcción del Ciclopunte por Avenida Boyacá,

desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información allegada, encontrando:

El cálculo y evaluación de capacidad de los colectores de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial debe realizarse bajo la Norma NS-085 “CRITERIOS DE DISEÑO SE SISTEMA DE ALCANTARILLADO”; Presento tres posibles escenarios de modelación, se resalta que, luego de revisar los resultados presentados por la EAAB E.S.P., se detalla que sin importar cuál de los tres escenarios se seleccione, el paso vehicular de la Av. Boyacá sobre el canal Salitre, cuenta con problemas de capacidad, pues el flujo se presuriza.

(...)

En este perfil, se observa que de acuerdo con la información técnica allegada por el solicitante, la condición de contorno aguas abajo influye fuertemente en el comportamiento del flujo, siendo la cota de 2545.47 m.s.n.m la que produce mayores elevaciones. Por esto, se procedió a realizar un análisis de la profundidad de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años en diferentes secciones del canal aguas arriba, aguas abajo y en el paso de la Av. Boyacá. Determinando, que el resultado del análisis del modelo hidráulico del Canal Salitre la profundidad de la mancha de inundación a la altura de la Av. Boyacá es de 0.65m sentido sur norte y 0.66m sentido norte sur. Con base en los resultados de este análisis se establecieron las estructuras del proyecto incluidas en la mancha de inundación del Canal Salitre.

El formulario de solicitud de POC viene diligenciado en su totalidad, incluyendo los valores de caudales y niveles, mínimos, medios y máximos. No obstante, dentro del documento técnico se hace alusión a un permiso de ocupación de cauce temporal y permanente, por esto es importante que se verifique el carácter temporal del permiso dado que las intervenciones a realizar son de carácter permanente, se debe identificar y diferenciar la tipología de las obras, estas deberán ser descritas en la solicitud.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, se debe ajustar, validar y unificar la información técnica allegada, con el fin de dar coherencia y consistencia a los datos allegados para las obras propuestas en el marco del permiso.

Componente estructural

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación allegada por medio de radicado 2024ER61259 del 18 de marzo de 2024 emitiendo respuesta a los requerimientos generados en el Auto 01377 del 15 de febrero de 2024:

La obra en mención propuesta se trata de la construcción de un puente ciclo peatonal el cual tendrá 7.22 m de ancho total de tablero ancho libre de 6.00 m para uso de peatones y ciclistas., luz principal de 75.00m y una longitud total de aproximadamente 221.50 m y dos rampas de acceso en concreto de aproximadamente 24.00 m en cada uno de los extremos, los módulos están compuestos por dos cerchas verticales, con cordones en sección rectangular y cuadrada, elementos verticales en sección tubular rectangular separados cada 1,2 m y diagonales con varillas de 1”

De configuración atirantado, constituido por perfiles tubulares y con un sistema de tensores a lado y lado de la estructura con escaleras de acceso en ambos costados, en los arranques las columnas tienen apoyos simples conformados por un pedestal en concreto, las cerchas longitudinales de 1,6 m de alto a ejes se conectan entre si transversalmente por el sistema estructural o cercha de piso, sobre el cual se apoya el sistema de piso conformado por módulos de piso pretensado.

La estructura metálica cumple con los requerimientos y solicitudes establecidas en las Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción, para proyectos de infraestructura vial y espacio público para Bogotá D.C. Cumpliendo con todo lo relacionado con la normatividad vigente, para construcción de estructura metálica nueva. Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 – 2010.

Se realizo el inventario y la patología de la estructura existente, se observa resultados de pruebas de carga dinámicas y estáticas que cumplen con los rangos establecidos en el cálculo de la estructura acorde a su funcionalidad.

Es de vital importancia realizar un detallado control de calidad en los materiales, como en los procesos de fabricación para la cimentación; garantizar la adecuada selección y almacenamiento de agregados, dosificar acorde con el diseño para que la estructura ofrezca el mejor desempeño frente a las condiciones de uso y exposición.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que las obras propuestas son acordes con las necesidades del proyecto, diseños, memorias y métodos constructivos cumpliendo así con el desarrollo de la propuesta del proyecto “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLO PUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.” por lo cual, desde el componente estructural se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

*Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente estructural se determina que la información **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del permiso de ocupación de cauce POC.*

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente estructural se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.

Componente geológico y suelos

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación allegada por medio de radicado 2024ER61259 del 18 de marzo de 2024 emitiendo respuesta a los requerimientos generados en el Auto 01377 del 15 de febrero de 2024, se realizan recomendaciones desde el diseño y acorde a los resultados encontrados en el estudio de suelos.

En concordancia con los resultados de los estudios de suelos se indica que la cimentación de la estructura para el nuevo ciclo puente será mediante elementos profundos tipo pilotes, los cuales deben ser pre excavados y fundidos en sitio.

Es importante y necesario que, se realicen pruebas de carga preliminares con el fin de verificar y establecer el valor real del parámetro Alpha.

Las pruebas de carga dinámica PDA siguen la norma ASTM D-4945, las cuales se realizan para validar la capacidad de carga de los pilotes bien sean estos hincados o pre-excavados.

La prueba de carga dinámica en pilotes (PDA) logra determinar la carga última de pilotes o carga de trabajo según se requiera mientras se obtiene información de la distribución de la fricción a lo largo del pilote, carga por punta y evaluación de la integridad del pilote.

Para la realización de la prueba en pilotes pre excavados y fundidos in situ, es recomendable la ejecución de un pilote un poco más largo en su parte superior, es decir que tenga un cabezal de concreto reforzado y encamisado para recibir los impactos.

El personal a cargo de la prueba debe tener experiencia y estar capacitados en el entendimiento de la prueba y tipos de señales obtenidas.

La prueba PDA permite validar la calidad, integridad y principalmente calcular la capacidad estática de pilotes pre-excavados con una aproximación +/- del 15% respecto a la real, una vez alcanzada la resistencia de diseño del concreto del pilote se debe nivelar el terreno localizado alrededor de la cimentación, mediante excavaciones o rellenos, hasta la cota final de diseño.

Se debe instalar una placa de acero con un espesor mínimo de 25mm perpendicular al eje del pilote, que cubra completamente la sección del pilote. Para evitar concentraciones de esfuerzos asociados a irregularidades en la cabeza del pilote.

Se debe dotar el sistema de carga de un set de instrumentos de medición de deformaciones y carga, se recomienda verificar que no haya un desplazamiento entre la placa de prueba y la parte superior del pilote, asociado a la lechada de nivelación.

Se recomienda al menos una evaluación en cada uno de los apoyos, esto asociado a la prueba de carga el cual constituye el primer monitoreo global ante las cargas vivas de diseño.

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que las obras propuestas son acordes con las necesidades del proyecto, diseños, memorias y métodos constructivos cumpliendo así con el desarrollo de la propuesta del proyecto **“ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLO PUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”** por lo cual, desde el componente de Geotecnia se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente de Geotecnia se determina que la información **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente de geotecnia se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.

Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE".

Solicitante: IDU

Obras por ejecutar: Reconstrucción y Mejoramiento del ciclopunte peatonal sobre la Avenida Boyacá con canal salitre, para lo cual será necesario la demolición del puente peatonal, construcción e instalación de la estructura nueva, traslado de líneas de servicios público y adecuación de vía de mantenimiento del canal. Esta ocupación será temporal, no tendrá afectación directa al espejo de agua y no se realizará aprovechamiento del recurso hídrico del canal salitre.

El área de construcción afecta la estructura ecológica principal definido por el Decreto 555 de 2021 por lo anterior se debe adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce – POC.

El POC será temporal teniendo en cuenta que la construcción del ciclopunte peatonal se adelantará en el mismo sitio del puente existente, por otra parte, esta actividad se desarrolla de forma paralela al sentido del flujo del canal Salitre, y en ningún caso se ingresarán equipos o maquinarias en este cuerpo de agua.

Se define en el POT (Decreto 555 de 2021) como las áreas de especial importancia ecosistémica que contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. Conformadas por las categorías de paramo y el sistema hídrico. En la categoría de sistemas hídricos se encuentran los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda.

El área de estudio se identifica como Área de especial importancia ecosistémica el cuerpo de agua correspondiente al Río Salitre, con Decreto 190 del 2004.

Conforme a lo anterior se identifica que las obras serán adelantadas y operadas en el área de conservación de la ronda hídrica de canal el Salitre. Reafirmando en la etapa de factibilidad en el concepto técnico de la SDA mediante el Radicado ORFEO 20215261352782 del 2021-08-17 RESPUESTA AL RADICADO 2021ER160326 03 08 2021 RADICADO IDU 20212051143831 - SOLICITUD LINEAMIENTOS Y DETERMINANTES AMBIENTALES PROYECTO CICLO PUENTE AV BOYACA CANAL SALITRE, en el cual cita:

“dado que el Canal Salitre cuenta con delimitación de Corredor Ecológico de Ronda CER y no se encuentra alinderado, toda actividad (obra o estructura que se pretenda realizar en el Corredor Ecológico de Ronda del Canal) debe contar con permiso de Cauce - POC de carácter Temporal o Permanente según aplique”.

Análisis de la información:

De acuerdo con la información radicada el solicitante indica que:

(...) El acta WR para inicio de trámites con la SDA y aprobación de los diseños paisajísticos fue remitida por la Interventoría mediante el comunicado 995-IDU-697-1978 el 08 de mayo de 2023, se presenta en la Carpeta ASPECTOS TECNICOS - subcarpeta F: Diseños paisajísticos

En cuanto al balance de áreas en metros cuadrados: para el proyecto es POSITIVO y 48,21m2, el balance se presenta en la Carpeta ASPECTOS TECNICOS - subcarpeta G: Análisis de Zonas Verdes (...).

Se adjunta acta WR 1327 – 2023 cuyo objeto fue: “Aprobación de diseños paisajísticos del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”; Contrato IDU No 1778 de 2021.”

Así mismo, en esta acta se concluye: “(...) En tal sentido, conforme con el diseño propuesto (que contempla la inclusión de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible), el desarrollo del proyecto plantea el endurecimiento de 1592,56 m2 de zonas verdes, la generación de 1110,94 m2 y una deducción del área a compensar por implementación de SUDS de 529,84 m2; así las cosas, la materialización de los diseños propuestos implica un balance positivo representado en 48,21 m2. (...)"

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; así las cosas, desde el componente de compensación por endurecimiento de áreas verdes se puede continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Componente sistema de información geográfico - SIG

Se analiza información asociada al radicado 2024ER124827, específicamente lo relacionado con: 1. Archivos tipo shape 2. Tabla de coordenadas Verificada la información en mención, se procede a generar las salidas gráficas, tabla de coordenadas en relación con la EEP.

NOTA: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente. En el siguiente enlace se encuentra la información con respuesta a la solicitud.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2, se relacionan las coordenadas correspondientes al polígono de intervención tanto de las obras temporales como de las permanentes, en la tabla No. 3, se relacionan las longitudes correspondientes a la red pluvial, red sanitaria y red de acueducto, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

En los siguientes planos se presenta a detalle la ubicación de cada una de las obras tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal Salitre. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua mencionado.

- **Obras permanentes**
(...)
- **Obras temporales**
(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de catorce (14) meses a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “Construcción del Ciclopunte peatonal localizado en la Avenida Boyacá con canal salitre y su conexión con el espacio público existente”, el cual, será ejecutado sobre el río Salitre, ubicado en el puente ciclorruta sobre la Avenida Boyacá con Calle 86A, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la construcción de las siguientes obras:

- **Permanente**
 1. Ciclovía
 2. Pilotes de apoyo
 3. Puente proyectado
 4. Red acueducto
 5. Pluvial pozo existente
 6. Pluvial colector proyectado
 7. Pluvial colector existente
 8. Red pluvial
 9. Red sanitaria
 10. Sanitario pozo existente
- **Temporales**

1. Zona de maniobra
2. Puente existente
3. Polígono área demolición
4. Cobertura vegetal
5. Área límite de intervención
6. Polígono área pilotes a retirar

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del río Salitre, tendrán un plazo **catorce (14) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención y longitudes de las **tablas No. 2 y 3 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente “**4.3.6. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del río Salitre, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el río Salitre, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán

*adelantadas en las coordenadas y áreas de intervención de las **tablas No. 2 y 3 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente “4.3.6. componente cartográfico” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **catorce (14) meses**, en el río Salitre, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...)

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya (...)".

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, y de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 07492 del 09 de agosto del 2024 (2024IE168518)**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce playas y lechos sobre, sobre el Río Salitre, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.”**, de carácter permanente para la construcción de las siguientes obras: Ciclovía, Pilotes de apoyo, Puente proyectado, Red acueducto, Pluvial pozo existente, Pluvial colector proyectado, Pluvial colector existente, Red pluvial, Red sanitaria y Sanitario pozo existente; así mismo, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter temporal: Zona de maniobra, Puente existente, Polígono área demolición, Cobertura vegetal, Área límite de intervención y Polígono área pilotes a retirar, para que dichas obras sean ejecutadas en un plazo de catorce (14) meses las cuales serán adelantadas en el polígono de intervención y longitudes de las tablas No. 2 y 3 y en las coordenadas específicas anexas del

Concepto técnico No 07492 del 09 de agosto del 2024 (2024IE168518), y que reposan en el expediente SDA-05-2024-4938.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre la ronda hídrica del Río Salitre para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.”** ubicado sobre la Avenida Boyacá con Calle 86ª, barrio Santa Rosa, Minuto de Dios de la localidad Engativá y suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el cauce de del Río Salitre, para el desarrollo de las siguientes obras: Ciclovía, Pilotes de apoyo, Puente proyectado, Red acueducto, Pluvial pozo existente, Pluvial colector proyectado, Pluvial colector existente, Red pluvial, Red sanitaria y Sanitario pozo existente, en las coordenadas y áreas de intervención de las tablas No. 2 y 3 y en las coordenadas específicas anexas del _Concepto Técnico 07492 de 09 de agosto de 2024 (2024IE168518), así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente “**4.3.6. componente cartográfico**” del mismo concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el cauce del Río Salitre, para el desarrollo de las siguientes actividades: Zona de maniobra, Puente existente, Polígono área demolición, Cobertura vegetal, Área límite de intervención y Polígono área pilotes a retirar, en las coordenadas y áreas de intervención de las tablas No. 2 y 3 y en las coordenadas específicas anexas del _Concepto Técnico 07492 de 09 de agosto de 2024 (2024IE168518), así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente “**4.3.6. componente cartográfico**” del mismo concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo ataña a la ocupación del Río Salitre, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de catorce (14) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con **NIT. 899.999.081-6**, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de

esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. **07492 de 09 de agosto de 2024 (2024IE168518)** el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de estas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la entidad beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

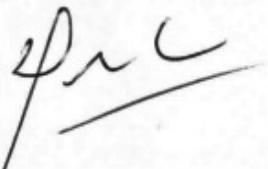
ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemona.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co de Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 días del mes de **agosto** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2024-4938

Concepto técnico 07492 de 09 de agosto de 2024

Elaboró:

BRIGITTE MAYRENA TORRES MUÑOZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2024
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------